

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza-Cundinamarca, 30 de junio de 2022

Radicado No. 2021-00185-00

1. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que se efectuó en debida forma el emplazamiento e inclusión en el Registro Nacional de las Personas indeterminadas. Definido lo atinente a la reforma de la demanda, se procederá a designar el respectivo curador.

2. Se agregan a los autos las comunicaciones provenientes de la UARIV como de la Superintendencia de Notariado y Registro (archivos digitales Nos. 12 y 13).

3. Se ADMITE la reforma a la demanda verbal de pertenencia que atañe a los demandados como a la modificación de pretensiones. En consecuencia, se ordena notificar personalmente este auto a la parte demandada junto con el auto admisorio, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8° Ley 2213 de 2022. (archivo digital No. 14).

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio', written in a cursive style.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ